



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1344

RADICADO N° 2020-00500-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud presentada por los apoderados de las partes en conflicto, en la cual solicitan la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar a IIPP Zona Sur respecto de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles con MI. 001-977065.

TERCERO: EXPEDIR Despacho Comisorio cancelando la Hipoteca que consta en la Escritura Pública Nro. 2733 del 27 de septiembre de 2.012, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Medellín.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, con la anotación que el proceso término por pago total de la obligación, previa cancelación del correspondiente arancel judicial

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

EXHORTO Nro. 56/2020/00500/00

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
(ANTIOQUIA)

HACE SABER A:

LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA) en contra de RENSON MONTOYA MÁRQUEZ, radicado 2020-00500, este despacho judicial mediante auto de la fecha ordeno comisionarles, a fin de que se sirva cancelar la hipoteca que consta en la Escritura Pública Nro. 2733 del 27 de septiembre de 2.012, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Medellín, sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 001-977065.

Se anexa copia del referido auto.

Se libra en Itagüí, el día 09 de agosto de 2.021.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria